

Vereda de la Cuerda.
Vereda del Puntal del Híjar.

La anchura de estas dos veredas es de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m.).

Descansaderos y abrevaderos necesarios

Descansadero-abrevadero de las Puertes.—Tiene una superficie aproximada de dos hectáreas (2 Has.).

Descansadero-abrevadero del Arroyo del Vidrio.—Tiene una superficie aproximada de una hectárea y cincuenta áreas (1 Ha. y 50 as.).

Abrevadero de la Bajadilla.
Abrevadero de la Vegueta.

La superficie de estos dos abrevaderos será determinada en el acto del deslinde.

No obstante cuanto antecede, en aquellos tramos de vías pecuarias afectados por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho creadas al amparo del artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias —todo ello de obligada consideración— la anchura de los expresados tramos será definitivamente fijada al practicar las operaciones de deslinde.

Segundo. Las vías pecuarias que se relacionan tienen la dirección, longitud, descripción y demás características indicadas en el proyecto de clasificación y los descansaderos y abrevaderos la situación que en dicho proyecto se expresa.

Tercero. Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias además de las mencionadas, aquellas no perderán su carácter de tales y podrán ser adicionadas a la presente clasificación por los trámites reglamentarios.

Cuarto.—Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, a cuyo efecto se dará cuenta a la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación para el oportuno estudio.

Quinto. Proceder una vez firme la clasificación al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias, descansaderos y abrevaderos.

Sexto. Esta resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición ante este Ministerio, como previo al contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería

ORDEN de 15 de marzo de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Nancíares de la Oca, provincia de Alava.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Nancíares de la Oca, provincia de Alava;

Resultando que a petición del Servicio de Concentración Parcelaria se acordó por la Dirección General de Ganadería proceder a la clasificación de las vías pecuarias existentes en el mencionado término municipal, designando para la práctica de las operaciones pertinentes al Perito Agrícola del Estado don Silvino María Maupoey Blesa, que realizó los trabajos de campo acompañado de un Técnico del Servicio de Concentración Parcelaria y una vez oídas las opiniones de las autoridades locales redactó el proyecto de clasificación con base en la información testifical practicada en el Ayuntamiento, utilizando como elementos auxiliares los planos confeccionados por el Instituto Geográfico y Catastral.

Resultando que informado favorablemente el proyecto por el Servicio de Concentración Parcelaria fué sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Nancíares de la Oca, anuncián-

dose dicho trámite mediante circular inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia y por edictos publicados por el Ayuntamiento, devolviéndose posteriormente a la Dirección General de Ganadería con las diligencias e informes reglamentarios;

Resultando que por la Dirección de Carreteras de la excelentísima Diputación Foral de Alava no se opone reparo alguno a la existencia y características de la vía pecuaria descrita en el proyecto, pero estima que sería preciso variar el trazado del tramo coincidente con carretera, siendo de competencia municipal facilitar los terrenos adecuados para llevar a cabo dicha variación;

Resultando que el Ingeniero Agrónomo Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, informa favorablemente el proyecto de clasificación;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, los artículos 21 y 22 del texto refundido de la Ley de Concentración Parcelaria de 10 de agosto de 1955, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la petición formulada por la Dirección de Carreteras de la excelentísima Diputación Foral de Alava, interesando la variación del trazado de la vía pecuaria en el tramo coincidente con carretera, no puede ser atendida porque tratándose de una zona donde se lleva a efecto la concentración parcelaria la clasificación de las vías pecuarias tiene como único objeto determinar las superficies ocupadas por estos bienes de dominio público para ser exceptuados de la concentración, según disponen los artículos 21 y 22 de la Ley de Concentración Parcelaria, lo que no es obstáculo para que tal variación pueda llevarse a cabo al realizar los trabajos de concentración o posteriormente si se facilitasen los terrenos necesarios para ello;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, que no se han formulado reclamaciones durante el período de exposición pública y que son favorables a su aprobación los informes emitidos por el Servicio de Concentración Parcelaria, Ayuntamiento, Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos o Ingeniero Agrónomo Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Nancíares de la Oca, provincia de Alava, por la que se declara existe la siguiente:

Colada de los Arrieros.—Su anchura es de doce metros con cincuenta centímetros (12,50 m.) y ocupa una superficie aproximada de seis hectáreas y veinticinco áreas (6 Ha. y 25 as.).

Segundo. Dicha colada tiene la dirección, longitud, descripción y demás características que se especifican en el proyecto de clasificación.

Tercero. Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias además de la colada indicada, aquellas no perderán su carácter de tales y podrán ser adicionadas a la presente clasificación por los trámites reglamentarios.

Cuarto. Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, a cuyo efecto se dará cuenta a la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación para el oportuno estudio.

Quinto. Esta resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición ante este Ministerio, como previo al contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.